

SALTA, MAR 2002

DECRETO N° 334
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO
Expediente N° 143-11.200/02

VISTO que la Ley N° 7141, establece en su artículo 133 que la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos es la autoridad de aplicación, a los efectos de establecer las formas de aprovechamiento y las modalidades técnicas para una mejor explotación de áridos en los cauces de los ríos de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

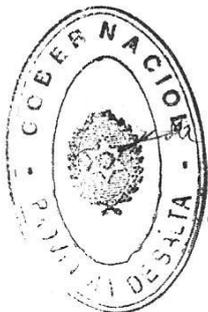
Que para cumplir con su cometido la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos debe controlar que la extracción de áridos en los cauces de los ríos de la Provincia sea efectuada cumplimentándose las disposiciones vigentes en materia de Policía Minera, seguridad, salubridad, explotación racional del recurso y preservación del medio ambiente.

Que el Decreto N° 2495/97 autoriza a la precitada Secretaría a suscribir con los Municipios convenios, atribuyéndoles a éstos las facultades de fiscalización y control de la extracción de áridos en sus respectivas jurisdicciones.

Que dicha modalidad de vinculación se encuentra también prevista en el artículo 136 de la Ley N° 7141, llevando implícita esa disposición la necesidad de establecer los recursos con los que tales Municipios solventarán las tareas inherentes al desenvolvimiento de esas misiones, puesto que, para poder cumplir con las obligaciones que asumen a través de los convenios, deben incurrir en una serie de erogaciones.

Que con el objeto de que los Municipios puedan afrontar los gastos de gestión de tales misiones, se aprobó por medio del Decreto N° 2495/97, el modelo de convenio de colaboración que en su cláusula quinta establece que el 50% de los ingresos por ventas de Guías de Transporte de Aridos, serán para los Municipios.

Que el porcentaje aludido en dicho modelo resulta insuficiente y torna antieconómico el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 334
Expte. N° 143-11200/02.-

los Municipios, razón por la cual y a los efectos de evitar que esa circunstancia obste a la consecución de los objetivos previstos en la norma, se impone la necesidad de que los Municipios con los que se firmó y/o firmé el modelo de convenio aprobado por Decreto N° 2495/97, perciban el 100 % de las ventas de Guías de Transporte de Aridos, las multas establecidas en el Decreto N° 1150/00, y el Derecho de Explotación que surge del artículo 76 de la Ley N° 7141.

Que en consonancia con lo expresado en los párrafos precedentes es conveniente adecuar los importes previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1150/00, que por la exigüidad de las actuales cifras, no cumplen con la función disuasiva de infracción que es propósito de toda amenaza de sanción.

Que, asimismo se hace necesario modificar los artículos 1° y 2° de Decreto N° 1150/00, a los fines de unificar su terminología con la del Código de Procedimiento Minero, sustituyendo la expresión Guía de Extracción y Transporte de Aridos por "Guía de Tránsito de Aridos".

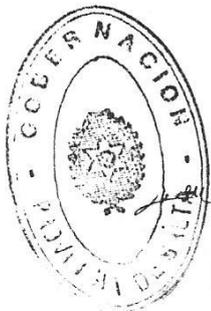
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA :**

ARTICULO 1°.- Los Municipios que hayan suscripto o suscribieran el modelo de convenio aprobado por Decreto N° 2495/97, percibirán la totalidad de los montos por las ventas de Guías de Tránsito de Aridos, las Multas establecidas en el Decreto N° 1150/00 y los montos que por Derecho de Explotación, establecido en el artículo 76 de la Ley N° 7114, correspondan a sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2°.- En virtud de lo establecido en el artículo precedente, y con vigencia a partir de la fecha del presente decreto, queda modificada la cláusula quinta del modelo de convenio aprobado por Decreto N° 2495/97.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos proveerá a los Municipios de las respectivas Guías de Tránsito de Aridos, fijará el



[Handwritten signature]

DECRETO N°

Expte. N° 143-11200/02.-

precio de cada guía y demás condiciones y modalidades para su utilización. Asimismo determinará el importe mínimo a abonar por el Derecho de Explotación.

ARTICULO 4°: Sustituir el Título I, Artículo 1° y Artículo 2° del Decreto N° 1150/00, los que quedarán redactadas de la siguiente manera:

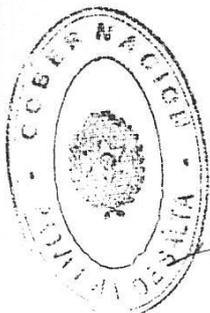
"Título I: Guía de Tránsito de Aridos".

"Artículo 1°: Toda extracción o transporte de materiales áridos que se realice en los ríos y/o cauces fluviales públicos o terrenos fiscales, deberá estar amparada por la Guía de Tránsito de Aridos, en la cual se especificará el área territorial concreta en la que se emplaza la explotación de áridos, el nombre del productor o transportista, tipo de material, el término de validez y cantidad en metros cúbicos de áridos que habilita a extraer y transportar. Los demás requisitos, formalidades y especificaciones, incluyendo el precio de esta Guía serán determinados por la Autoridad de Aplicación".

"Artículo 2°.- Quién extraiga o transporte áridos sin el amparo de la correspondiente Guía de Tránsito de Aridos, y sin perjuicio de aplicarse lo previsto en el artículo 139 de la Ley N° 7141, deberá abonar una multa equivalente a cien litros de gas-oil, precio público, la primera vez que se labre el acta de infracción. En caso de primera reincidencia la multa a abonar será equivalente a trescientos litros de gas-oil, precio público. En caso de ulteriores reincidencias la multa será equivalente a quinientos litros de gas-oil, precio público".

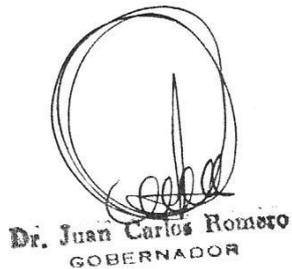
ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.




Dr. JAVIER DAVID
Secretario General de la Gobernación


Dr. JOSE LUIS NAPOLEON GAMBETTA
MINISTRO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO


Dr. Juan Carlos Romero
GOBERNADOR